

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2021.

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 110013110003-2021-00322

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, iniciada mediante apoderado judicial por MAGDA XIMENA HOYOS CORTÉS en contra del señor LUIS ARTURO MEDINA MORENO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Allegar el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 74 del C. G. del P. y, el artículo 5° del decreto 806 de 2020, señalando el nombre correcto de la acción pretendida, identificando al demandado, así como los datos de domicilio conocido, así como el último domicilio de la presunta convivencia.
2. Allegar copia auténtica de los Registros Civiles de Nacimiento con notas marginales de la demandante y el demandado, de acuerdo con el art. 85 del C. G. del P.
3. ACLÁRESE en la demanda cuál es la acción pretendida, pues se solicita mediante el trámite del proceso ordinario, el inicio de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN y, de manera conjunta el de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, siendo estos procesos diferentes e independientes en su trámite.
4. Señalar claramente dentro de las pretensiones, el día exacto, mes y año en el que presuntamente tuvo inicio y finalización la convivencia entre la demandante y el señor LUIS ARTURO MEDINA MORENO.
5. INFORME el apoderado su dirección física y electrónica de notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 10° del artículo 82 del C.G. del P.

Adecúese la demanda en un nuevo texto, sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que sean necesarios para soportar la subsanación.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **62** HOY **04** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA